

[Traducción informal al español, de "General Order: Implementation of Emergency Relief" (22/ABR/2020)]

TRIBUNAL SUPERIOR
CONDADO DE SAN BERNARDINO
247 West Third Street, Piso 11
San Bernardino, CA 92415-0302

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE SAN BERNARDINO

REF:

CUARTA ENMIENDA A
IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE
EMERGENCIA AUTORIZADO CON
ARREGLO AL ART. 68115 DEL CÓDIGO
DE GOBIERNO, ÓRDENES ESTATALES
DEL 23 DE MARZO DEL 2020 Y EL 30 DE
MARZO DEL 2020, POR LA PRESIDENTA
DEL CONSEJO JUDICIAL, CON
VIGENCIA A PARTIR DEL 8 DE ABRIL
DEL 2020, Y LAS REGLAS DE
EMERGENCIA Y/O REGLAS DE
EMERGENCIA ENMENDADAS DE LAS
REGLAS PROCESALES DE CALIFORNIA
ADOPTADAS POR EL CONSEJO
JUDICIAL DE CALIFORNIA EL 6, 17 Y 19
DE ABRIL DEL 2020

ORDEN GENERAL DEL JUEZ
PRESIDENTE

En virtud de que el Gobernador Gavin Newsom declaró un Estado de
Emergencia en California como resultado de COVID-19; el Gobernador Newsom emitió
una orden estatal de refugiarse donde se encuentra, con excepciones limitadas para
servicios esenciales; Funcionarios Estatales de Salud Pública anunciaron que las
reuniones deberían posponer o cancelarse en todo el Estado hasta por lo menos los

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1 finales de mayo del 2020; el Gobernador Newsom declaró que las personas reunidas
2 en relación con los servicios esenciales deben implementar el distanciamiento social de
3 6 pies por persona; el Departamento de Salud Pública del Condado de San Bernardino
4 declaró una emergencia local de salud y emitió una orden que concuerda con las
5 pautas del Gobernador Newsom y los Funcionarios Estatales de Salud Pública; el
6 Presidente Donald Trump declaró una emergencia nacional y emitió directivas que
7 tienen el propósito de reducir el contacto social para reducir la propagación de COVID-
8 19; de acuerdo con la orden del 17 de marzo del 2020, emitida por la Magistrada
9 Presidenta Tani G. Cantil-Sakauye (Magistrada Presidenta), también Presidenta del
10 Consejo Judicial de California, con arreglo a la autoridad que otorga el Art. 68115 del
11 Código de Gobierno, y que se emitió en respuesta a la solicitud para una orden de
12 emergencia que el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino presentó el 16 de
13 marzo del 2020, y la solicitud posterior para prolongar la orden de emergencia,
14 presentada el 23 de marzo del 2020, y concedida el 1 de abril del 2020 por la
15 Magistrada Presidenta; el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-38-20 el 27
16 de marzo del 2020, la cual, entre otras cosas, suspendió el Art. 68115 del Código de
17 Gobierno y cualquier otra disposición legal, en la medida en que tales leyes impongan
18 o impliquen un límite sobre la autoridad que tiene la Magistrada Presidenta para
19 autorizar, mediante una orden de emergencia o una regla estatal, que un Tribunal tome
20 cualquier acción que se considere necesaria para preservar la operación segura y
21 ordenada de los Tribunales; de acuerdo con las Órdenes Estatales que firmó la
22 Magistrada Presidenta el 23 de marzo del 2020 y el 30 de marzo del 2020; de acuerdo
23 con las enmiendas a las Reglas Procesales de California adoptadas el 6, 17 y 19 de
24 abril del 2020 por el Consejo Judicial de California, y con arreglo a la autoridad que
25 otorga el Art. 68115 del Código de Gobierno, con el propósito de proteger la salud y la
26 seguridad del público, del personal del Tribunal, y de los litigantes en causas penales
27 seguidas ante el Tribunal, éste POR LA PRESENTE ORDENA LO QUE SE DETALLA
28 A CONTINUACIÓN:

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1
2 1. Con vigencia inmediata, el Tribunal usará su mayor esfuerzo, con los
3 recursos que le estén disponibles, para implementar, donde sea apropiado,
4 las Reglas de Emergencia Nos. 1 al 13 de las Reglas Procesales de
5 California, según fueron adoptadas por el Consejo Judicial de California, con
6 vigencia a partir del 6 de abril del 2020, 17 de abril del 2020, y 19 de abril del
7 2020, con respecto a las causas y los procesos a continuación:

- 8 a. Retención ilícita de vivienda (Regla de Emergencia No. 1)
9 b. Juicio hipotecario judicial – suspensión de diligencias (Regla de
10 Emergencia No. 2)
11 c. Uso de tecnología para comparecer de manera remota (Regla de
12 Emergencia No. 3)
13 d. Tabla de Fianzas de Emergencia (Regla de Emergencia No. 4)
14 e. Renuncia al derecho de comparecencia en persona, por parte de
15 los acusados durante la emergencia de salud (Regla de
16 Emergencia No. 5)
17 f. Órdenes de emergencia: procesos de dependencia de menores
18 (Regla de Emergencia No. 6)
19 g. Órdenes de emergencia: procesos de delincuencia de menores
20 (Regla de Emergencia No. 7)
21 h. Órdenes de emergencia: órdenes temporales de restricción o de
22 protección (Regla de Emergencia Enmendada No. 8)
23 i. Suspensión de la prescripción en causas civiles (Regla de
24 Emergencia No. 9)
25 j. Extensiones con respecto al tiempo para llevar una causa civil a
26 juicio (Regla de Emergencia No. 10)
27 k. Declaraciones juradas realizadas de manera remota por medios
28 electrónicos (Regla de Emergencia No. 11)

1 I. Notificación electrónica (Regla de Emergencia No. 12)

2 m. Fecha de vigencia para solicitudes para modificar la manutención
3 (Regla de Emergencia No. 13)

4
5 2. Desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 30 de abril del 2020, ambos
6 inclusive, el Tribunal puede celebrar sesiones en cualquier lugar del
7 condado, incluso dentro de las instalaciones correccionales y de detención
8 de menores.

9 3. Las fechas entre el 17 de marzo del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambas
10 inclusive, se consideran días festivos para fines de calcular el tiempo para
11 presentar documentos ante el Tribunal, conforme a los Arts. 12 y 12a del
12 Código de Procedimientos Civiles.

13 4. No obstante otras disposiciones legales, la prescripción en las causas civiles
14 se suspende, comenzando el 6 de abril del 2020, y hasta que transcurran 90
15 días a partir de cuándo el Gobernador declare que se ha levantado el estado
16 de emergencia relacionado a la pandemia de COVID-19.

17 5. Las fechas entre el 17 de marzo y el 30 de abril del 2020, ambas inclusive,
18 se consideran días festivos para fines de aceptar lo presentado según sea
19 necesario para cumplir con fechas límites o para calcular el tiempo conforme
20 al:

21 a. Art. 825 del Código Penal (el tiempo para llevar a un acusado ante un
22 magistrado en una causa penal, después del arresto)

23 b. Art. 313 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un
24 menor que fue detenido en espera de un proceso de dependencia)

25 c. Art. 315 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
26 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que
27 fue detenido en espera de un proceso de dependencia)

- 1 d. Art. 334 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
2 audiencia sobre una petición de dependencia)
- 3 e. Art. 631 del Código de Bienestar Social (el tiempo para liberar a un
4 menor que fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)
- 5 f. Art. 632 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
6 audiencia para determinar la detención con respecto a un menor que
7 fue detenido en espera de un proceso de pupilaje)
- 8 g. Art. 637 del Código de Bienestar Social (el tiempo para volver a
9 celebrar la audiencia para determinar la detención por un proceso de
10 pupilaje si el padre/tutor presenta una declaración jurada que afirma la
11 falta de notificación sobre la audiencia o si el menor solicita evidencia
12 de una causa *prima facie*)
- 13 h. Art. 657 del Código de Bienestar Social (el tiempo para celebrar la
14 audiencia con respecto a una petición de pupilaje)
- 15 6. Desde el 3 de abril del 2020, y hasta el 30 de abril del 2020, todas las salas
16 del tribunal quedan cerradas ante todo negocio judicial, con excepción de un
17 número limitado de salas en los siguientes juzgados: el Centro de Justicia de
18 San Bernardino, Victorville, Joshua Tree, y el edificio Histórico de San
19 Bernardino, y el Tribunal de Menores, donde continuarán las siguientes
20 funciones esenciales que no permiten demora:
- 21 a. Las órdenes de restricción temporales en derecho civil que implican
22 conducta violenta;
- 23 b. Las audiencias *ex parte* en derecho familiar, incluyendo los procesos
24 por violencia intrafamiliar y otras cuestiones de seguridad;
- 25 c. Las audiencias *ex parte* en derecho civil (cuando las partes pueden
26 comparecer de manera remota);
- 27 d. El Convenio de La Haya (secuestro internacional);
- 28

- 1 e. Las audiencias *ex parte* en derecho sucesorio que implican malos
2 tratos de ancianos;
- 3 f. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela
4 temporal de menores;
- 5 g. Las peticiones de emergencia en derecho sucesorio, sobre la tutela
6 temporal de adultos;
- 7
- 8 h. Las audiencias “Riese”;
- 9
- 10 i. Las peticiones para órdenes judiciales presentadas electrónicamente
11 de día y de noche, incluyendo las de:
- 12 i. Cateo;
- 13 ii. Arresto;
- 14 iii. Detención de un menor;
- 15 iv. Entrevista de un menor;
- 16 v. Aumento de fianza;
- 17 vi. Órdenes para protección de emergencia;
- 18
- 19 vii. Registro “PEN”;
- 20
- 21 viii. Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
- 22
- 23 ix. Libertad a prueba;
- 24
- 25 x. Conducir bajo la influencia (DUI);
- 26
- 27 xi. Orden de restricción por violencia con arma de fuego
- 28
- 28 xii. Ubicación de un niño desaparecido y/o una parte que ha
incumplido una orden sobre custodia o visitas

- 1 j. Las causas penales, con acusados encarcelados y/u otras que sean
2 críticas o no permitan demora, incluyendo, de forma enunciativa pero
3 no limitativa, las audiencias pre-preliminares y preliminares;
- 4 k. Las peticiones para autos de emergencia en contra de las medidas de
5 emergencia por COVID-19;
- 6 l. Las audiencias con acusados encarcelados para la lectura de cargos
7 en casos nuevos, órdenes de arresto y revocación de libertad a
8 prueba;
- 9 m. Las audiencias de detención en causas de dependencia y
10 delincuencia con menores encarcelados; sin embargo, de acuerdo con
11 las Reglas de Emergencia Nos. 6 y 7, los procesos a continuación
12 deberán ser priorizados de acuerdo con los requisitos existentes sobre
13 el tiempo, hasta que se levante el estado de emergencia relacionado a
14 la pandemia COVID-19:
- 15
- 16 i. Las órdenes sobre custodia de protección presentadas
17 bajo el Art. 340 del Código de Bienestar Social;
- 18 ii. Las audiencias de detención conforme al Art. 319 del
19 Código de Bienestar Social;
- 20
- 21 iii. Las solicitudes con respecto a medicamentos
22 psicotrópicos;
- 23
- 24 iv. Las peticiones por emergencia médica;
- 25
- 26 v. Las peticiones para el reingreso de un dependiente que no
27 sea menor de edad;
- 28

- 1 vi. Las peticiones presentadas bajo el Art. 388 del Código de
2 Bienestar Social que requieren una respuesta inmediata
3 con motivo de la salud y la seguridad del niño;
4
5 vii. La audiencia sobre cualquier petición sobre una orden de
6 detención de un niño; y
7
8 viii. Las determinaciones sobre los motivos fundados con
9 respecto a niños que fueron detenidos pero que no han
10 tenido las audiencias de detención dentro de los plazos
11 estipulados por ley.

12 Las causas antes mencionadas serán atendidas bajo protocolos estrictos de
13 distanciamiento, guardándose una distancia de seis pies entre las personas en
14 todo momento.

15 7. Hasta donde el Tribunal acepte y/o tramite lo presentado con relación a
16 las funciones esenciales y/o que no permiten demora, según se
17 describe en el inciso no. 6, o realice tareas administrativas preliminares
18 con respecto a los expedientes, con el fin de prepararse para reanudar
19 los servicios, tal aceptación y/o tramitación no modificará la designación
20 o aplicación de los días festivos judiciales y las extensiones dispuestas
21 en esta Orden.

22 8. De acuerdo con las órdenes estatales del 23 de marzo del 2020, y del
23 30 de marzo del 2020, emitidas por la Magistrada Presidenta:

24 a. Se suspenden todos los juicios con jurado y se aplazan por un periodo
25 de sesenta **60** días a partir del 23 de marzo del 2020. El Tribunal
26 puede celebrar un juicio en una fecha más pronta, de ser que se dicte
27 un fallo de que existen motivos fundados para ello o mediante el uso
28 de tecnología remota, de ser apropiado.

ORDEN GENERAL: IMPLEMENTACIÓN DE REMEDIO DE EMERGENCIA

1 b. El plazo que dispone el Art. 1382 del Código Penal para celebrar un
2 juicio en una causa penal, se extiende por un máximo de **60** días a
3 partir de la última fecha en que, de lo contrario, se hubiera vencido un
4 plazo límite conforme a la ley. El Tribunal puede celebrar tal juicio en
5 una fecha más pronta, de ser que se dicte un fallo de que existen
6 motivos fundados para ello o mediante el uso de tecnología remota,
7 de ser apropiado.

8 c. El aplazamiento de **60** días para los juicios con jurado, conforme al
9 inciso 8b anterior, debe calcularse a partir de la fecha en la que el
10 juicio fuera programado o extendido, el que resultare mayor.

11 9. Conforme a la Regla de Emergencia No 10:

12 a. No obstante otra disposición legal, incluyendo el Art. 583.310 del
13 Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas las causas
14 civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, el plazo para
15 llevar la causa a juicio se extiende por seis meses, para un plazo
16 total de cinco años con seis meses.

17 b. No obstante cualquier otra disposición legal, incluyendo el Art.
18 583.320 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a todas
19 las causas civiles presentadas en o antes del 6 de abril del 2020, si
20 se concede un juicio nuevo en la causa, los tres años que dispone
21 el Art. 583.320 dentro de los cuales la causa debe ser llevada a
22 juicio de nuevo, se extiende por seis meses, para un plazo total de
23 tres años con seis meses. Nada de lo dispuesto en este inciso
24 requiere que la causa sea llevada a juicio de nuevo antes de que
25 se venza el plazo dispuesto en (a).
26

27 10. Por la presente el Tribunal aplaza las demás causas. Las partes recibirán un
28 aviso que especifica la fecha y hora nueva para la audiencia en su causa.

1 11.El Tribunal extiende las siguientes fechas límites que corresponden al
2 periodo entre el 3 de abril del 2020 y el 30 de abril del 2020, ambos inclusive:

3 a. El plazo que dispone el Art. 825 del Código Penal, dentro del cual a
4 quien se le acusa de haber cometido un delito mayor debe ser llevado
5 ante un magistrado, se extiende de 48 horas hasta un máximo de **7**
6 días.

7 b. El plazo que dispone el Art. 859b del Código Penal para celebrar una
8 audiencia preliminar, se extiende de 10 días judiciales hasta un
9 máximo de **30** días judiciales.

10 c. El plazo que dispone el Art. 313 del Código de Bienestar Social,
11 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso
12 de dependencia debe ser liberado, se extiende hasta un máximo de **7**
13 días.

14 d. El plazo que dispone el Art. 315 del Código de Bienestar Social,
15 dentro del cual un menor que fue detenido en espera de un proceso
16 de dependencia debe tener una audiencia sobre la detención, se
17 extiende hasta un máximo de **7** días.

18 e. Los plazos que disponen los Arts. 632 y 637 del Código de Bienestar
19 Social, dentro de los cuales un menor que fue detenido en espera de
20 un proceso de pupilaje y a quien se le acusa de haber cometido un
21 delito mayor, debe tener o volver a tener una audiencia sobre la
22 detención, se extienden hasta un máximo de **7** días.

23 f. El plazo que dispone el Art. 334 del Código de Bienestar Social,
24 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de
25 dependencia de un menor, se extiende por un máximo de **15** días.

26 g. El plazo que dispone el Art. 657 del Código de Bienestar Social,
27 dentro del cual debe celebrarse una audiencia sobre una petición de
28

1 pupilaje de un menor a quien se le acusa de haber cometido un delito
2 mayor, se extiende por un máximo de **15** días.

3 12. De acuerdo con la Regla de Emergencia Enmendada No. 8, el Tribunal
4 aplicará los protocolos enumerados en (a)-(d) a continuación, para cualquier
5 orden de protección temporal, orden de restricción temporal, u orden de
6 protección en lo penal que se haya solicitado, concedido, o que ha de
7 vencerse durante el estado de emergencia relacionado con la pandemia de
8 COVID-19. Esto incluye las solicitudes y las órdenes emitidas bajo los Arts.
9 6250 o 6300 del Código de Familia, los Arts. 527.6, 527.8 o 527.85 del
10 Código de Procedimientos Civiles, los Arts. 136.2, 18125 o 18150 del Código
11 Penal, o los Arts. 213.5, 304, 362.4 o 15657.03 del Código de Bienestar
12 Social, e incluyendo cualquiera de las órdenes antes mencionadas que se
13 hayan emitido en relación con una orden para modificar una orden sobre
14 custodia o visitas, emitida dentro de un proceso de disolución, separación
15 legal, nulidad, o paternidad, bajo el Art. 6221 del Código de Familia:

16 a. Cualquier orden de protección de emergencia dictada bajo el Art.
17 6250 del Código de Familia, que se emita durante el estado de
18 emergencia, deberá seguir vigente durante hasta 30 días a partir
19 de la fecha de su emisión.

20 b. Cualquier orden temporal de restricción u orden de protección por
21 violencia con arma de fuego, que se emita o ha de vencerse
22 durante el estado de emergencia relacionado a la pandemia de
23 COVID-19, debe seguir vigente durante el plazo que el Tribunal lo
24 considere suficiente para permitir que se celebre una audiencia
25 con respecto a la orden de largo plazo, durante hasta 90 días.

26 c. Cualquier orden de protección en lo penal, en sujeción a esta
27 regla, que ha de vencerse durante el estado de emergencia, debe
28

1 extenderse automáticamente por un periodo de 90 días o hasta
2 que la causa pueda celebrarse, lo que ocurra primero.

3 d. Al ser presentada una solicitud para renovar una orden de
4 restricción después de una audiencia que ha de vencerse durante
5 el estado de emergencia relacionado con la pandemia de COVID-
6 19, la orden actual de restricción después de una audiencia debe
7 seguir vigente hasta que se pueda celebrar una audiencia sobre la
8 renovación, por un periodo máximo de 90 días a partir de la fecha
9 de vencimiento.

10 13.El Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San
11 Bernardino puede revisar y autorizar la liberación de encarcelados que
12 cumplan con los requisitos de libertad previa al juicio, en espera de una
13 audiencia futura.

14 14.Tras la evaluación realizada por el Departamento de Condenas
15 Condicionales del Condado de San Bernardino, se autoriza al Departamento
16 del Alguacil del Condado de San Bernardino para que libere a los que el
17 Departamento de Condenas Condicionales del Condado de San Bernardino
18 haya identificado como un riesgo bajo por medio del programa de libertad
19 previa al juicio. El Departamento de Condenas Condicionales puede elaborar
20 los términos de la libertad, cuyo incumplimiento puede resultar nuevamente
21 en el encarcelamiento del acusado en una causa penal.

22 15.La Regla 10.613(i) de las Reglas Procesales de California, autoriza que el
23 Tribunal adopte cualesquiera reglas propuestas o enmienda a una regla cuyo
24 propósito es atender al impacto de la pandemia de COVID-19, con vigencia
25 inmediata, sin primero circularla para comentarios públicos durante 45 días.
26 De ser que se adopte tal cambio a una regla, éste debe ser enviado al
27 personal del Consejo Judicial, y el Tribunal debe publicar un aviso sobre el
28 cambio de forma destacada en el sitio web del Tribunal, así como la fecha de

